



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 JUL. 2021
12:39 h
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAX.
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Cc-Chingos
13 JUL. 2021
13:15 h

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 13 de julio de 2021.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 27 DEL LA LEY DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE




DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a a 29 de junio de 2021.

**DIPUTADAS Y DIUTADOSS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN PERMAMANTE
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 27 Y ARTÍCULO 29 TERCER PARRAFO DEL LA LEY DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA**, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones al Congreso del Estado, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado del brote del coronavirus SARSCoV2 (COVID-19) en México y en el Estado de Oaxaca.

2. En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

3. En sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil veinte, ese Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2020 aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en el cual, se estableció que el periodo de solicitudes de registro para las concejalías a los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado se realizarían del 01 al 15 de marzo, ante sus respectivos Consejos o supletoriamente ante el Consejo General.

4. En sesión especial del Consejo General de fecha primero de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

5. El día veinticinco de marzo del año en curso, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibió escrito signado por las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Oaxaca, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, MORENA, encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, mediante el cual, solicitaron una ampliación del plazo para realizar los registros de candidaturas, mismo que quedo está previsto del siete al veintiséis de marzo del año en curso.

SUSTENTO JURÍDICO

¹En nuestro Estado, resulta pertinente incorporar disposiciones que permitan regular, la participación ciudadana en los procesos electorales locales, los Criterios que han prevalecido es en el sentido a que los votos en favor de los candidatos no registrados son nulos, pues ello es conforme con los principios constitucionales que rigen los procesos electorales democráticos.

La Sala Superior ya se ha pronunciado en numerosos precedentes respecto a que los principios constitucionales son aplicables a todo tipo de procesos electorales que tengan como objetivo la renovación periódica de los representantes populares

¹ <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/c3d52a72dcc9530.pdf>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

o de autoridades mediante el voto universal, libre, secreto y directo.

La línea jurisprudencial señala que, incluso si los procesos comiciales están o no regulados de manera expresa en un ordenamiento electoral, ello no significa que se dejen de aplicar o que se desconozcan los principios que rigen los procesos electorales en general.

Sin embargo, la participación ciudadana manifiesta lo contrario.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone establecer y regular los casos que han empezado a desarrollarse en nuestro estado y en nuestro país, como el siguiente: a pesar de ser un candidato no registrado, Adalberto Reyes Ávila obtuvo la mayor cantidad de votos en la elección del pasado 6 de junio para la Alcaldía de San Pedro y San Pablo Teposcolula, en la región mixteca de Oaxaca.

Inicialmente, Adalberto Reyes busco inscribirse por un partido político, sin embargo no hubo quien registrara su candidatura, por lo que decidió contender sin registro oficial y pedir a la población que escribieran su nombre en el recuadro correspondiente a "candidato no registrado" de la boleta.

De acuerdo con el cómputo oficial realizado por el Consejo Municipal Electoral, el candidato no registrado recibió 883 votos, mientras que su más cercana contendiente, Brígida Santiago Hernández, de Morena, recibió 483 sufragios.

En tercer lugar se ubicó el priista Jacsiel Cruz Pérez, con 453 votos.

La noche del viernes un grupo de personas protestó en el lugar para exigir la entrega de la constancia de mayoría a Adalberto Reyes.

Sin embargo, tras un diálogo con autoridades electorales del estado, se determinó no firmar una constancia, hacer un acta circunstanciada y llevar el caso al Tribunal Electoral del Estado.

La iniciativa establece que, en caso de que un candidato no registrado obtenga más votación en relación a un candidato registrado sea por un partido político o candidatura independiente deberá de realizarse una elección extraordinaria,



compitiendo única y exclusivamente la candidata o candidato ganador no registrado y la planilla registrada que obtuvo la mayor votación.

III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LA LEY DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA

Texto vigente	Texto para adicionar
<p>Artículo 27</p> <p>Las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos que prevé la Constitución Local y además:</p> <p>I.- Cuando se declare nula o inválida una elección;</p> <p>II.- En caso de empate en los resultados de una elección;</p> <p>III.- Al concurrir la falta absoluta de un diputado de mayoría relativa y su respectivo suplente; y</p> <p>IV.- En caso de no llevarse a cabo una elección.</p>	<p>Artículo 27</p> <p>Las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos que prevé la Constitución Local y además:</p> <p>I.- Cuando se declare nula o inválida una elección;</p> <p>II.- En caso de empate en los resultados de una elección;</p> <p>III.- Al concurrir la falta absoluta de un diputado de mayoría relativa y su respectivo suplente; y</p> <p>IV.- En caso de no llevarse a cabo una elección.</p> <p>V.- Cuando una candidata o candidato no registrado obtenga más votos que una candidatura registrada por partido político o candidatura independiente.</p>
<p>Artículo 29</p> <p>Tratándose de elecciones extraordinarias de ayuntamientos, los concejales electos, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido</p>	<p>Artículo 29</p> <p>Tratándose de elecciones extraordinarias de ayuntamientos, los concejales electos, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

calificada como válida la elección por el consejo electoral respectivo.

En la celebración de las elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos. El acuerdo que se adopte será publicado oportunamente en el Periódico Oficial.

En los casos en que no sean celebradas elecciones extraordinarias o en los casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, se procederá en los términos establecidos por la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal.

calificada como válida la elección por el consejo electoral respectivo.

En la celebración de las elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.

Las elecciones extraordinarias que se realicen en términos del artículo 27 fracción V de esta Ley, solo se realizará entre las concejalías propietarias y suplentes registradas y que obtuvieron el segundo lugar en votación y la planilla que registre la candidatura no registrada y que obtuvo la mayoría de votación. El acuerdo que se adopte será publicado oportunamente en el Periódico Oficial.

En los casos en que no sean celebradas elecciones extraordinarias o en los casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, se procederá en los términos establecidos por la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Oaxaca, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DECRETO

Artículo único. Se adiciona la fracción V al artículo 27 y tercer párrafo del artículo 29 la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 27

Las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos que prevé la Constitución Local y además:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Cuando una candidata o candidato no registrado obtenga más votos que una candidatura registrada por partido político o candidatura independiente.

Artículo 29

...

...

Las elecciones extraordinarias que se realicen en términos del artículo 27 fracción V de esta Ley, solo se realizará entre las concejalías propietarias y suplentes registradas y que obtuvieron el segundo lugar en votación y la planilla que registre la candidatura no registrada y que obtuvo la mayoría de votación. El acuerdo que se adopte será publicado oportunamente en el Periódico Oficial.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

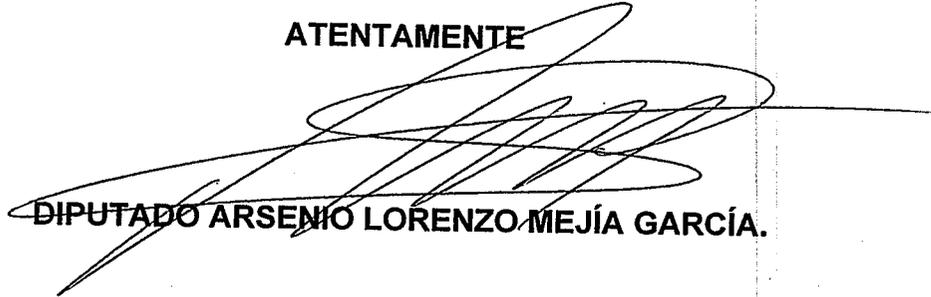


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintinueve días del mes junio del año dos mil
veintiuno.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA.